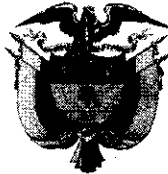


INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, - 6 JUL 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita se libre despacho comisorio para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, - 6 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2017-00901-00

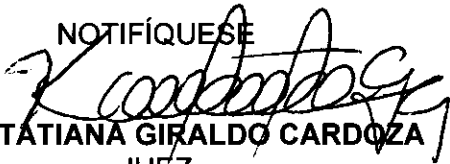
La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se libre DESPACHO COMISORIO con el fin de perfeccionar la medida de secuestro sobre los inmuebles que garantizan el pago de la obligación, sin embargo, es dable indicarle que el despacho en proveído del 21 de mayo de 2018 obrante a folio 63 del expediente, una vez verificada la inscripción del embargo, procedió a decretar el secuestro y elaborar la comisión que ahora reclama.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMER.- Estese la apoderada de la parte ejecutante a lo resuelto en auto calendarado 21 DE MAYO DE 2018, obrante a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: - 7 JUL 2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 JUL 2020. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

RADICACIÓN NO. 76-001-40-03-015-2015-00690-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

En atención al trabajo de partición presentado el 05 de diciembre de 2019 por el apoderado judicial de la parte actora y partidor Dr. Arley Diaz Usme, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del estatuto procesal vigente.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días del trabajo de partición presentada por la parte actora, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez

04

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 48 de hoy 27 JUL 2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

- 7 JUL 2020

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de Julio de 2020.
En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

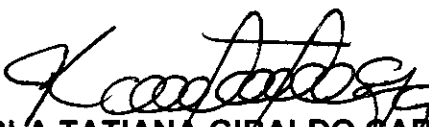
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio dos (02) de Dos Mil Veinte (2020).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006
Radicación 2017-00669-00

Revisado el proceso que antecede y teniendo en cuenta que el mismo fue suspendido, en razón a que la demandada Juliana Calderón Cuellar, se sometió a trámite insolvencia de persona natural no comerciante, el Despacho considera oportuno oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con el fin de que informe el estado actual del trámite liquidatorio. Oficiese por Secretaria.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy - 7 JUL 2020
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 13 de 2020, en la fecha pasa a despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que el presente proceso está inactivo. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0774
RADICACION 2018-00479

Santiago de Cali, Marzo trece (13) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que la última actuación surtida en el asunto de marras data del 03 de Diciembre de 2018 (fl. 29) fecha en la que se notificó el Auto de sustanciación No. 521 de calendas 21 de Noviembre de 2018 del cuaderno 1- y el último impulso de la parte actora fue un escrito de dependencia allegado el 24 de enero de 2019 -fl30- razón por la cual es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P, tras permanecer inactivo por más de un año en la secretaria del despacho sin que se solicite o realice actuación alguna.

En razón a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos en favor del demandante con las constancias de rigor.

CUARTO.- No hay lugar a condenas en perjuicios y costas.

QUINTO.- ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy 7 JUL 2020
se notifica a las
partes la anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, _____, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que se ha inscrito el embargo del bien inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, _____

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2018-00963-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria y como quiera que se hace necesario realizar el secuestro del bien inmueble, el Juzgado comisionará para tal fin, al señor Alcalde Municipal tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso

En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

COMISIONAR al señor Alcalde Municipal, de la ciudad de Cali, para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-103068, ubicado en la Calle 11 No. 48A-33 "Villaepal" de Cali, de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes
la anterior providencia

Fecha: **- 7 JUL 2020**


LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 06 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio seis (06) del año dos mil Veinte (2.020).

Radicación 2019-00021

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se ordene secuestro de vehículo, sin embargo, es pertinente indicarle que al momento de decretarse la cautela se ordenó el embargo y secuestro, y para el perfeccionamiento de este último, informa que se encuentra decomisado en el parqueadero la 21, pero no obra dentro del plenario prueba del decomiso del mismo, el cual es necesario para comisionar al inspector de tránsito conforme al precepto legal del parágrafo del artículo 595 del CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que allegue el inventario del decomiso efectuado por la Policía Nacional, donde se indique la ubicación exacta del vehículo, a fin de proceder a comisionar al inspector de tránsito para su secuestro.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>48</u> de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. Fecha: <u>- 7 JUL 2020</u> LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ Secretaria
--

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 DE JULIO DE 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el inventario del decomiso del vehículo de placas **HMS-330** efectuado por la Policía Nacional. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio seis (06) del año dos mil Veinte (2.020).

Radicación: 2019-00167-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria y como quiera que se hace necesario realizar el secuestro del vehículo de placas **HMS-330**, el Juzgado comisiona al Inspector de Tránsito, conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 595** del C.G.P. que ordenó: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien" (Subraya el despacho).

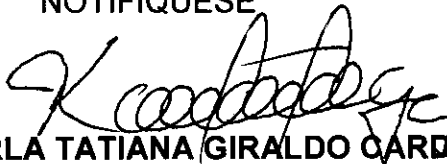
En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de
Cali,

RESUELVE:

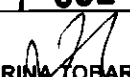
COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali, para que se sirvan llevar a efecto, la diligencia de Secuestro del vehículo de placas **HMS-330**, Marca DFLZ, Modelo, 2015, Clase Camioneta de propiedad de la demandada Rosalba Margarita Echeverry Zuleta identificada con C.C. 31.526.929, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodega J.M.- S.A.S. ubicado en el Callejón el Silencio Tra5489-3 C Gto Juanchito en Cali.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05 /

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>48</u> de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.
Fecha: <u>- 7 JUL 2020</u>
 LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, julio 06 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060
RADICACION 2020-00059-00

En escrito que antecede el apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo adelantado por SUPERAUTOCENTRO MOBIL EL LIDO SAS contra WILLIAM LARA GONZALEZ Y TRANSPORTES ESPECIALES TRIPLE A SAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de haber sido ordenadas. OFICIESE

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

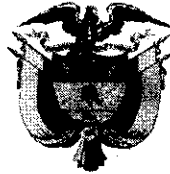

KARLA TATIANA GIRALDO CARBOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
En 7	de hoy
7 JUL 2020	43
Notifica a las partes la anterior providencia	
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ	
Secretaria	

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, para dar por terminada la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio tres (03) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075
RADICACIÓN 2020-00118-00

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a través de escrito radicado en este Despacho Judicial, informa que el vehículo automotor con placas GJV-137 de propiedad de MARLEN YANEH VANEGAS AGUIRRE, el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado y fue trasladado al parqueadero "Caliparking Multiser S.A.S", ubicado en la CARRERA 66 No. 13-11 del Municipio de Cali . Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 4835 del 11 de Junio de 2020, expedido por dicho parqueadero.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. 438 del 11 de junio de 2020, expedido por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S", y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor FINESA S.A, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO.- CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas GJV-137, de propiedad de la demandada MARLEN YANETH VANEGAS AGUIRRE, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 0572 del 03 de MARZO de 2020. Librese Oficio a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- ORDENESE el desglose de los documentos en la forma y términos solicitados por el apoderado de la parte actora.

CUARTO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

QUINTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75. del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA

JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 48 de hoy **- 7 JUL 2020**
se notifica a las partes la
anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ